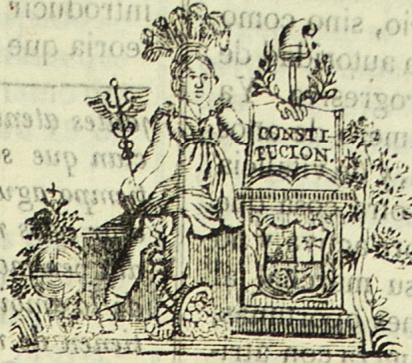


# Telegrafo de Lima

Este periodico se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la Imprenta constitucional de J. Calorio, situada en la cuadra de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de Jaldos, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del dia anterior en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, francés, inglés é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administración general de correos de ésta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS

San Silvestre papa.

JUBILEO CIRCULAR

En San Francisco.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

El Sol está en Capricornio.

Sale á las 5h. 39 m.

Se pone á las 6h. 21m.

La luna está decreciendo tiene 21 d'

CORREOS.

[ N. 456. ]

Martes 31 de Diciembre de 1833.

[ UN REAL ]

## Interior.

### CONVENCION NACIONAL.

Sesion del jueves diez y nueve de diciembre de mil ochocientos treinta y tres.

Abierta la sesion á las once y tres cuartos de la mañana con 83 señores diputados despues de pasada la lista á que faltaron con aviso los señores Mariategui y Florez (don Pedro Celestino); se leyó y aprobó la acta de la anterior con algunas modificaciones.

Se dió principio por la orden del dia poniendose en discusion el articulo 15 del proyecto de reforma de constitucion, en cuyo estado lo retiró la comision con todos sus parrafos haciendo al 14 esta adiccion—"que tenga las calidades que designa la ley"—la que fué aprobada sin debate por unanimidad.

Puesto en discusion el articulo 16 que dice—"los colegios electorales de provincia se forman de la reunion de los electores parroquiales conforme á la ley"—fué aprobado sin debate por unanimidad.

Puesto en discusion el articulo 17 que dice—"estos colegios electorales eligen los diputados en razon de uno por cada 24000 habitantes, ó por una fraccion q'pase de 12000." Habló en contra el señor Florez, y á favor el señor Limaylla; y dado por suficientemente discutido, fué aprobado por 69 votos contra 6.

En este estado se recibió una nota del presidente de la república esponiendo—que la nota que se le habia dirigido por el presidente de la convencion en respuesta á la suya fecha 18 del presente, no llenaba el objeto que se habia propuesto al hacerle presente su resolucion irrevocable de no mandar un momento mas allá del termino señalado por la ley; y que su amor á la paz y á la union, y su resolucion de sacrificar hasta su ecsistencia por la conservacion de sus conciudadanos le obligan á reiterar á la convencion que mañana deja de mandar, y que si hoy mismo no elige esta al gefe que deba sucederle, la república podria envolverse desgraciadamente en la dislocacion y en la licencia, faltandole el centro de accion de la sociedad civil. Se pasó esta nota á una comision especial compuesta de los señores Freyre, Arellano, Leon, Villaran y Vigil para que dictaminase en la sesion del dia, y se suspendió esta mientras tanto.

Continuando la sesion á la una y media del dia

se dió cuenta de una esposicion del señor Telleria en que dice—que por las notas del presidente de la república y de los discursos pronunciados por varios señores en la sesion del dia 17 del presente, se viene en conocimiento de que el llamamiento del presidente del senado al egercicio del poder ejecutivo despues de terminado el periodo legal del presidente, es dudoso y cuestionable. Que esta circunstancia es de mucho peso, y le convence de que seria muy perjudicial al pais su ecsaltacion al supremo mando, y acarrearía funestas consecuencias á la causa publica en la actual crisis de la nacion. Que si la camara de senadores, se hallase reunida haria ante ella la renuncia de la presidencia, y en fin, declara que en ningun evento admitirá el mando supremo de la república por ecsigirlo asi la conveniencia general y sus propios intereses." Se mandó pasar á la misma comision que entiende en la nota del presidente para que informase sobre todo. Y se suspendió nuevamente la sesion.

Continuando esta á las dos y media de la tarde se dió cuenta del informe de la comision especial anteriormente indicada, quien despues de esponer los fundamentos y razones en que lo apoya opina—que la comision proceda á elegir presidente provisional de la república. Puesto en discusion este dictamen, lo apoyaron los señores Vigil, Leon y Telleria; y lo impugharon los señores Zavala y Saravia; y dado por suficientemente discutido fué aprobado por 74 votos contra 7 salvando los suyos los señores Zavala, Goycochea, Ortiz y Valdizan.

El señor Gomez Sanchez hizo las siguientes adiciones al dictamen aprobado—1.º el presidente provisional desempeñará el poder ejecutivo hasta que se verifique la eleccion con arreglo á la constitucion que se dé por la convencion. 2.º el electo prestará el juramento ante la convencion nacional. A las que dispensadas las lecturas y admitidas á discusion, despues de haberlas fundado su autor, se mandaron pasar á la misma comision que entendió en lo principal. Y habiendo anunciado el señor presidente que el dia de mañana debia verificarse la eleccion de presidente provisional se levantó la sesion á las cuatro de la tarde.

Lima diciembre 20 de 1833.—Aprobada—Tres rúbricas.

## Anthologia,

Poder ejecutivo absoluto, ó hereditario,  
El poder hereditario no solo tiene los incon-

venientes que acabo de esponer; tiene aun otro absolutamente insopartable, y es el ser por su naturaleza ilimitado é ilimitable, es decir la maldita cualidad de no poder ser contenido constante y pacíficamente dentro de sus justos limites; y tiene este inconveniente no como poder hereditario, sino como poder ejecutivo; *uno é indiviso*; porq' la autoridad de una sola persona es necesariamente progresiva. Ya hemos visto q' limitada á un corto número de años la autoridad ejecutiva se hace vitalicia, y de vitalicia hereditaria: este último estado no es otra cosa que el último paso de su naturaleza siempre activa, y no sería ciertamente mas fácil detener su marcha, al principio de romperla con coartaciones oportunas, que cuando haya adquirido mayor fuerza con atribuciones desmedidas, tanto mas cuanto entonces con mas medios, tendrá todavía mayor necesidad de derribar todos los obstáculos que se opongan á ella. En efecto ningun poder hereditario, ó absoluto puede estar seguro mientras se reconozca la supremacía de la voluntad jeneral, espresada por la opinion, porque la esencia de la sucesion y de la arbitrariedad es ser perpetua, y la de la voluntad es ser temporal y revocable: con que es necesario é indispensable q' tanto la monarquia hereditaria, como el despotismo para afirmarse, sofoque el principio de la soberania nacional, y esta necesidad no solamente se halla en las pasiones de los hombres, sino en la naturaleza de las cosas. A primera vista se divisa lo que de esto debe resultar, y que de nada menos se trata que de una guerra eterna, viva, ó lenta, sorda, ó declarada: podrá amortiguarse por la moderacion de un monarca, dilatarse por el respeto de una asamblea, disfrazarse por su habilidad, encubrirse por los sucesos, y suspenderse por las circunstancias, pero solamente puede acabarse; ó por la esclavitud del pueblo, ó por la caída del trono, por el despotismo absoluto, ó por el poder dividido: y aplicando estos principios á nosotros, diremos, sancionar las 33 atribuciones del proyecto, y garantias, es sancionar dos cosas, una de las cuales escluye á la otra: muchos monarcas y aun ciudadanos pudieron haber ignorado todo esto en otro tiempo; pero no por eso deja de ser cierto, y ya en el dia estas verdades forman una ciencia muy vulgar y conocida de todos, sobre todo de los peruanos.

Ya nadie debe pues estrañar lo que hemos dicho y lo que el mismo Montesquieu ha enseñado sobre la inmoralidad, y corrupcion del gobierno monarquico, ó del despotismo; su propension al lujo, al desarreglo, á la vanidad, á la guerra, á la conquista, al desorden de las rentas, á la depravacion de los cortesanos, al envilecimiento de las clases inferiores, y sobre todo su tendencia á sofocar las luces, á lo menos la ciencia social ó los derechos del hombre, y á estender en la nacion el espíritu de lijereza, de irreflección, de indiferencia, de egoismo, y de perfidia. Estas son las costumbres que forman las leyes que constituyen la tiranía.—Todo esto debe suceder por q' teniendo el poder ejecutivo absoluto intereses distintos del interes jeneral, está precisado á conducirse como una faccion en la república, á dividir (1) y muchas veces á debilitar el po-

[1] *Dividir para subyugar ha sido siempre la más favorita de los tiranos pero de que modo? prodigando todos los dias grados, y ascensos militares, ya que no pueden crear condes, títulos, ni marquezados; sobrecargando las rentas públicas con una multitud de jenerales, jefes y oficiales que no sirven para otra cosa que para hacer cada dia mas odiosa y ridicula la carrera militar, para maldecir al autor de seme-*

der nacional para combatirle, á partir la nacion en distintas clases, diganlo el sin número de jenerales jefes, y oficiales, &c. que se multiplican todos los dias para dominar á las unas por medio de las otras, seducirlas á todas con ilusiones, y por consiguiente introducir la confusion y el error igualmente en la teoria que en la práctica. (2)

*jantes atentados y para maldecir tambien la constitucion que semejantes facultades dió al ejecutivo. El tiempo agujado por la ilustracion se dá prisa á remediar estos males del modo mas veloz; los pueblos cada dia ven mas de cerca los horrores en q' los vá sumiendo la ambicion de cuatro hombres, y la necesidad que tienen de remediar por sí, estos abusos.*

[2] *Si el empeño de autorizar al formidable ejecutivo con desmedidas atribuciones no hubiese convertido á la república en una hacienda de esclavos, y al presidente en primer amo, la república hoy, sería república, y no una reunion de desgraciados q' al fin tendrán que hacerse justicia por su propia mano. Volverá que no hay remedio toda esa cafila de empleos civiles, eclesiásticos y militares á su lejítimo dueño, que es el pueblo; volverán todos los derechos y poderes á su lejítima fuente, que es la nacion; y canceladas todas las demasias de la usurpacion, por la espada de la justicia; se arrepentirán entonces los groceros agentes de la ambicion de haber introducido con tanto escandalo la confusion y el error igualmente en la teorica que en la practica: Ayacucho puede convencerlos de esta verdad, si el grito solo de independencia derrivó alli el numeroso ejército español ¿como no ha de llegar á incendiar el carrisal de la tirania indigena, el conocimiento intimo de los derechos del hombre, y los encantos de libertad? ¡Gobernantes de América! Sed prudentes, reparad que los pueblos se han posesionado de la inespugnable roca de los principios y no hay fuerza humana que los pueda de alli desalojar; ceder á la buena causa, no sacrifiqueis á esa multitud de criaturas que habeis elevado á distintos rangos para solo vuestra utilidad, aun podeis sacar partido para vosotros y para vuestros amigos, todavía teneis tiempo de enmendar vuestros errores devolviendo al pueblo sus derechos, atender nuestro reclamo, no os obstineis, respetad la justicia, saved, q' vuestro despotismo; no lo sancionará jamas la opinion pública, aunque lo sancionase la autoridad legislativa. ¡La opinion! esta señora del mundo acaba siempre consolidando lo q' ella aprueba, y destruyendo lo que ella misma condena.*

## Comunicados,

SEÑORES EDITORES:—El que suscribe tiene la honra de participar á la diocesis de Ayacucho, de donde es originario, el escito feliz del recurso que ha versado contra el arancel eclesiástico, promulgado en dicha diocesis y mandado abolir por decreto supremo, cuya substanciacion y difinitiva son como siguen.

VISTA FISCAL 1a.

Exmo. Sr.—El fiscal dice que podrá V. E. mandar se agregue en copia el supremo decreto de 11 de junio de 1830 que se indica en el arancel de fojas 3 y fecho corra la vista—Lima Oct. 26 de 1833—Tudela.

DECRETO

Lima Octubre 30 de 1833—agreguese copia del decreto y corra la vista—Rio.

VISTA FISCAL 2a.

Exmo. Sr.—El fiscal dice: que la resolucion del congreso de 22 de Febrero de 1828 fué relativa á la diocesis de Lima por la circular de 11 de junio

de 830, se mandó á los Ilustrísimos señores obispos y gobernadores eclesiásticos de las demas diócesis preparar tan solo el proyecto de arancel, y remitirlo al gobernador supremo, para que se sometiera á la próxima legislatura. Asi parece que el de fojas 3 formado por el señor gobernador del obispado de Ayacucho, no puede ponerse en ejecución hasta que sea aprobado por el congreso y que entre tanto debe observarse el anterior—Lima noviembre 19 de 1833—Tudela.

DECRETO

Lima 2 de diciembre de 1833—vistos los juramentos que aduce el ministerio fiscal declarase subsistente el arancel que regia en Ayacucho, entre tanto el congreso lo subrogó apoyando el proyecto que se mandó preparar al gobernador eclesiástico de esa diócesis ó determinar lo que estime mas conveniente—Una rubrica del presidente—P.S.E. Rio—Ministro de Gobierno y relaciones exteriores.

Estas actuaciones que originales yasen en su cuerpo, encierran un torrente de bienes que inclinan el respeto ácia el ministerio opinante que ilustró el sendero del acierto en este asunto y por cuyo merito se ha obtenido el supremo decreto que ha fenecido este recurso; decreto digno de la adoracion del clero curado.

Cuando así hablo, tengo presente q' habrian sido esteriles mis diligencias, sino hubiese llegado á esta capital el benemerito, zeloso y sabio parroco D.D. Manuel Renteros cura de Cordova, en la diócesis de Ayacucho: este recomendable beneficiado fué, el unico que habia reclamado y protestado contra el arancel ante su gobierno local, del que oyó un decreto evacibo en 16 de octubre del año pasado; y tan lejos de desfallecer con esta repulsa, dobló su empeño con tan zagas prevision que como vicario de su provincia procuró poderes de sus consinodales aleditroses, los que obtuvo en forma en Febrero de este año y con cuyo recaudo se presentó en esta capital á ejercer la mision de diputado á congreso extraordinario, habiendo sustituido en mi sus facultades debiendose á esta cooperacion la mayor latitud de fuerza moral con que progresó mi gestion y el mayor peso de representacion y autoridad que adquirió el espediente hasta su feliz vencimiento.

El arancel anterior queda derogado y destruido, restableciendose en su lugar al antiguo que promulgó el señor Castilla mas ha de un siglo: hasta la deliberacion del soberano congreso.

Ya en la diócesis de Ayacucho terminaron las rivalidades entre los pueblos y el pastor; ya cesarán los escandalozos encuentros de los discolos que cubrian con el arancel su conducta combulsiva, ya volverá el orden antiguo sobre la economia parroquial despedazada con la invasion de los derechos estolares que cometieron los falsoobservantes del arancel.

Loado sea el ministerio fiscal, loado el supremo gobierno. loado el señor Renteros, en cuyas glorias sobreabunda este, que promovió tan util designio y que se ofrece á UU. su mas atento servidor.

Juan de M. Pacheco

AL PUBLICO IMPARCIAL

El 24 del corriente recibí una carta q' me escribió el señor don Ildefonso de Zavala, actual diputado de la Convencion Nacional, sin mas objeto que ridiculizarme, é insultarme á pretexto de reconvenirme por las espresiones de—*y no pudiendo recaer el nombramiento en el señor don Ildefonso Zavala. . . se reemplaze con otro ciudadano, en quien no concurra el inconveniente que tiene aquel,* con que man-

dé devolver la propuesta que para prefecto habia hecho la junta departamental de la Libertad, comprendiendo en ella á dicho señor Zavala. La carta de que hago referencia se ha impreso y circulado por todas partes, segun he sabido: yo contestaria largamente su contenido; pero me parece que es perder tiempo, cuando ambos somos bien conocidos. El publico sensato dirá—*si una persona que escribe semejante carta es digna de ocupar la terna de la prefectura del benemerito departamento de la Libertad, que no ha perdido el juicio.*

José Braulio del Campo—redondo.

SEÑORES EDITORES—Hemos leído la Miscelanea número 1,020, y hemos visto el cuadro de su casa; á nosotros no nos importa nada de eso, y asi no entramos en cuestion; pero si nos importa mucho lo que vamos á decir, quisieramos q' los sabados cuando vamos á cobrar; ya que no se nos paga con plata, como debiera ser, al menos tratar con hombres que teniendo un poquito de política, nos recibiesen como merecemos.

Sabemos bien que don Simoncito es un muñequito; y al fin nos entendemos ya con él. Pero ese moso repugnante, ese culiembreado que no sabemos hasta ahora á que especie de animal pertenece: ese fétido, llámese Roman ó Remo, que en su tierra ejercia perfectamente el delicado y oloroso destino de desoliador de escusadas, se nos presenta mostrandonos sus dientes y sacandonos la lengua, como si no tuvieramos muy buenas las de Chile: y en su idioma semi-gringo repite lo que ha oído de otros en un tono de voz bien aspero, que no merecemos. A la verdad, nuestro amor propio se resiente al ver que un hombre de esta clase, un pela gatos nos reciba con tanta insolencia.

Nosotros no pretendemos que se le abandone porque puede ser muy útil á la casa, aplicandolo al aseo del corral; cuyo cargo desempeñará bien por la práctica que tiene.

Esperamos que nuestras quejas sean atendidas en la consideracion del sujeto que represente la persona del patron, ó de algun interventor; pues en caso contrario mandaremos á cobrar á nuestros cocineros. Unos comerciantes.

SEÑORES EDITORES:—Sirvanse ustedes insertar en sus columnas la siguiente demostracion de la verdadera importancia de la economia del señor Campo—redondo, resultante de la conversion de la administracion principal de aduana, en direccion jeneral.

DEMOSTRACION.

Presupuesto annual del antiguo rejimen de administracion principal.	Presupuesto annual por la conversion de la administracion en la economica direccion jeneral.
Administracion 7,500	Direccion jenerl 10,100
Contaduria . . . 14,600	Contaduria . . . 14,600
Tesoreria . . . . 5,500	Tesoreria . . . . 5,000
Alcaldia . . . . . 3,300	Alcaldia . . . . . 3,300
Vistas . . . . . 6,400	Vistas . . . . . 6,400
Escribano . . . . 700	Escribano . . . . 700
Portero . . . . . 500	Portero . . . . . 500
<hr/>	<hr/>
38,500	40,600
<hr/>	<hr/>
	38,500

Diferencia contra el estado 2,100

Provado ya el gravamen practico que reporta el estado por la economia del señor Campo—redondo

apoyada acaso en alguna teoría contraria á la ley, é intereses nacionales; pasamos á acusar á dicho señor del Campo-redondo, de deudor á los fondos publicos de 960 pesos de gravacion, segun se comprueba con las partidas que obran en el libro manual de la contaduria de la aduana. Allí se vé que el estado abona 9 pesos mensales para pago de un peon que barra y cargue las talegas de la tesoreria: cuyos 9 pesos desde el año de 1825 inclusive hasta diciembre de 331, se los ha absorbido *insolidum*, la economía del señor del Campo-redondo; mandando un criado de su casa algun rato, á solo barrer la oficina, debiendo ser un peon perpetuo.

Por este cargo debe al estado  
por los siete años..... 756 pesos

Desde enero de 832 hasta diciembre del presente, habiendo pagado un real semanal indistintamente á cualquiera peon q' se ha llamado á barrer; debe ..... 204

Suma 960

He aqui desembosadamente el punto de vista en que debe ser mirada la admirable economía del señor del Campo-redondo flor y nata de Chachapullas; elevado por el caracol al triste caso de que estrópiase la constitucion. Solamente Campo-redondo y Bertoldino, usurpar podrian la atribucion decima quinta del artículo 48 de la constitucion que ordena;—sea atribucion del congreso el crear y suprimir empleos publicos, y asignarles la correspondiente dotacion.

## Marítima,

### ENTRADAS.

Diciembre 28—Bergantin Ingles **BETTEY HALL**, procedente de Iquique en siete dias, su capitan don Juan Cuaker con 9 hombres.

Idem 28—Bergantin Nacional **CARMEN**, procedente de Huarmey, su capitan don Francisco Robles.

Conduce de pasaje á don Leandro Castañeda.

### SALIDAS.

Diciembre 28—Fragata americana **HENRIQUER**, para Punta Arenas, su capitan don Jeremias Gray, con 11 hombres.

Idem 28—Fragata Ballenera Americana **Irú**, con destino á la Pesca, su capitan don Eduardo W. Cosfin con 22 hombres.

Idem 28—Fragata Ballenera Americana **TOMAS Willians** con destino á la Pesca, su capitan don Gorge Hallen.

## Avisos,

PARA HUANCHACO PACASMAYO LAM  
*bayeque Paita y Guayaquil.*

 LA muy velera Goleta **OLMEDO** dará la vela el dia 6 de enero, admite carga y pasajeros, la despacha **FEDERICO ELMORE.**

Número 122 Calle de Bodegonas.

### PARA HUANCHACO.

 La balandra **INDEPENDENCIA** saldra el jueves 2 del entrante—Para flete ó pasaje vease con su capitan á bordo ó con **CRISTOBAL BRIGGS.**  
*Calle del correo-viejo.*

## RIFA.

Habiendo solicitado el que suscribe el permiso de la prefectura para la rifa de unas alhajas, oyo al señor fiscal, y despues de haber reconocido dichas alhajas y sus tasaciones opinó á favor de la licencia y el señor jeneral prefecto en 23 del corriente la concedió. A este respecto se anuncia al publico lo siguiente, un anillo de brillante de primer agua con 7 quilates, tasado en 3000 pesos, un par de aretes en esqueleto de brillantes y perlas, apreciado en 1300, pesos, un prendedor de brillantes de primer agua en esqueleto con 5 quilates, apreciado en 1190 pesos, un collar de perlas de buen oriente y una joya pequeña de brillantes en esqueleto, abalado en 600 ps, un juego de botones de brillantes en esqueleto con 6 quilates y una cadenita de oro, en 350 pesos. Acien de el valor total de las alhajas á 6,440 pesos. Las que se Rifarán en 379 acciones á razon de una onza cada número, Se despachan los numeros en el almacen de don Manuel de Andrade casa numero 252 calle de las Mantas, y en la de los Sres Dalton y Butters calle de Valladolid numero 109 y en la tienda del señor Rosquel calle de Mercaderes numero 272 en donde están de manifiesto las alhajas. Luego q' se colecte la cantidad indicada se avisará al respetable publico señalando dia y lugar de la rifa, con intervencion del señor sub-prefecto y un señor municipal, con quien se asociará para el acto de la rifa conforme á lo mandado por el señor jeneral prefecto. *Domingo Paez.*

El dia 10 del entrante mes de enero de 834 se pasan á la sub-prefectura de esta provincia las patentes ecistentes en la Tesoreria jeneral respectivas al semestre de Navidad cumplido en fin del presente mes de diciembre, para que con arreglo á la ley las recaude al duplo, en atencion á que la mayor parte de los individuos industriosos no han ocurrido á sacarlas en su oportunidad á dicha Tesoreria lo que asi se anuncia para que no aleguen ignorancia. Lima diciembre 30 de 1833-

### AVISO AL PUBLICO

La rifa de las fincas del costado de Monserrate, que se indicó se haya bastante adelantada; y de seando verificarla lo mas pronto posible, suplico activen el aciento los aficionados.

### SE NECESITA.

Un muchacho de 20 á 25 años de edad, sin vicios, y en un precio equitativo en esta imprenta se dará razon.

## TEATRO,

En celebridad de la acertada eleccion de S. E. el Presidente provisorio Señor D. LUIS JOSE ORBEGOSO, para los dias miercoles 1<sup>o</sup> jueves 2, y viernes 3 de enero de 1834.

Deseoso el teatro de acreditar la parte que le cabe en el regocijo público, por la eleccion de tan digno ciudadano para presidir á los destinos de la patria, ha preparado las siguientes funciones, procurando disponer unas que sean dignas del grande objeto á que se dedican.

### MIERCOLES 1<sup>o</sup>.

Se principiará con una alocucion alusiva al objeto de la funcion: se cantará despues la cancion patriótica, y en seguida se ejecutará la famosa tragedia patriótica del gran Alfieri

### ROMA LIBRE.

Seguirá un escojido intermedio de canto, y se dará fin con un gracioso saynete.

# REPRESENTACION ENTREGADA á la honorable junta departamental, para que aprobada y esforzada con su autorizado apersonamiento la elevase á la Convencion.

## MUY HONORABLE JUNTA DEPARTAMENTAL.

El ciudadano Dr. Manuel Ruiz Davila y Azana, excita vuestra diligente representacion, unica en voz copulativa a defender este y demas departamentos, del capcioso contrato que cautiva la agricultura al enriquecimiento del monaquismo, con ruina del labrador y su posteridad, por las condiciones que su cavilar ha abanzado a cual mas improba, prohibida è irritante. Reflexionadas con madura imparcialidad, se conocerá lo que entorpecen la prosperidad suspirada, el aumento de la poblacion que tanto pende de los medios de subsistir, y acechan las fortunas. Dueno por su indefinida vitalidad de gran número de predios rústicos y urbanos, adquiridos ya con el enfiteusis mismo, ya con caudales que acopiaban de las doctrinas que por mas de dos siglos rijeron, ya con los que en concepto de piedad se les fueron dejando bajo diversos cargos que se creia cumpliesen; han quedado muy pocos en que el secular pueda con el laboreo, sostener sus obligaciones, por lo que se han visto forzados a subyugarse al contrato introducido, cuando renunciando la soledad se engolfaron en las grandes poblaciones que le brindan, ocupaciones menos atareadas y mas productivas, cuando no á la holganza placentera. Aprovechándose de esa necesidad, ha impuesto el egoismo siempre habido, la despiada ley de su provecho, y lo que en su principio no fué mas que un signo de reconocimiento para salvar de peligros el dominio directo y conservar su propiedad, lo ha gaz nunamente convertido en una pension ó canon que acusa ilícito en ambos fueros, el desmedido lucro que le trasmite la consolidacion su término.

Se admira en la bastarda sismática constitucion del año de 828, que desconociéndose segun el artículo 160 lo que la emancipacion de hecho desapareció, y declarando en jénabiles todas las propiedades a cualquier objeto que pertenecian; olvidase escosonar la republica del trasgo enfiteusis, perjudico mas que privilejios hereditarios al progreso de su prosperidad, como agresor al posible ó fortuna del ciudadano y hostil al agricultor que apresa. Admira mas ignorarse que á sombra de este contrato improbo; los conventos se han opulentado con ruina del secular, reduciendo á miseria los estados de cuyos predios ya instruidos se han apropiado con todo lo en ellos invertido, que la consolidacion arrebató. Advertidos de su voracidad los de Italia mas vijilantes del tranquilo cultivo y previsores del peligro, á luz del escarmiento que ofrece la Galicia, han proscripto ese buitre de las fortunas, guadana de la poblacion que crece ó disminuye en rata con los medios de subsistir, y respetando la propiedad han convertido lo enfiteutico, a recoocimiento de censo perpetuo sobre el valor que por tasacion merezca la arca en lo que mida.

Con este justo y prudente rasgo de paternal providencia y discreto catolicismo; han engrillado la capciosidad gazmuña, disminuido contravenciones al equilibrio que licita los compactos: han animado la agricultura, redimido al secularismo de los numerosos altercados que fatigaban sus tribunales y mas al cultivador incidiado por diversas sagacidades, victima por lo regular de las trafacias harto sabidas pero jamas escarmentadas por la preponderancia de riqueza disponible. Tal lo ha sido el que espone, a quien en vez de moderar el muy escorbitante canon bajado en su tercio por el prelado, en cumplimiento de lo publicado por punto jeneral, se mando pagar íntegro, sin consideracion á los años de hueco por la improduccion probada; y dejando insoluta la cantidad que el gobierno le obligó a enterar por cartas de pago con que cubrió el convento la suma en que fué rateado, y duplicandolas se le cobraron como con ellas lo acreditó al igual que con carta del mismo prelado, y documento de su entero en la tesoreria jeneral, condenandole á inda mas en las costas.

Estrañando tal fallo; y mas los fundamentos en que se motiva, delatores de cuanto se quiera menos provecta aptitud, sinderesis jurídico, conocimiento de la lejislacion y de los deberes que imponen al juez sobre los que la moral cristiana les doctrina, tomó por medio de descubrir el por que de tan monstruosa arbitrariedad, proponer al R. P. Prior con su venerable definitorio, un corte de avenencia que evitase el uso del derecho al pago, a la moderacion y demas que le dejó á salvo la ultima sentencia, revocando la condena en costas.

Remitió al M. R. P. Prior el escrito de propuesta con su hermano, y para admitirlo hizo venir al Padre procurador quien espuso; que teniendo ya gastados cerca de dos mil pesos en el pleito, era fuera de tiempo su transacion. Estaba al concluirse su prelacia, y lo que interesaba era rezarcir lo desembolsado, con cuyo objeto ganó de los jueces mandamiento de ejecucion, omiso el traslado de ritnidad que lo resistia; y así aunque se dejó trabar, se revocó en fuerza de la apelacion a que precisó tentado tan reprehensible.

Con la eleccion del nuevo Prior, se crevó posible la avenencia, y en persona llevó el que espone otro igual suplicatorio, y para admitirlo hizo venir al Padre procurador y al R. P. secretario. Unidos repitió el procurador era tarde por tener gastados dos mil pesos. Lo mismo es muy probable enunciase á los RR. que componen el definitorio, por lo que seguramente se encarpetó. Que más claro, e ningun escrupulo en atropellar por todo, siempre que su interés saque provecho sin detenerse en que el fallo que se compra nada transfere sino el reato de la restitution aunque se tenga derecho á lo obtenido. La misma gran cantidad que se decia gastada, debió daries a conocer el cohecho; pues los conventuales saben que la comunidad pagando abogado y procurador para sus pleitos, en cada uno no hay otro lasto que para papel sellado, escribiente, relator y actuaciones; y como ni hubo prueba ni testimonio de instrumentos, presentados que es lo costoso, estas no podian llegar á sesenta pesos. Dijo mas: que en cuenta al presente de estilo, se darian en descargo los tales dos mil pesos. A tanto llega el discante de licencias que tal vez no se toleraran ó se correjrian con la desaprobacion á que la sana moral fuerza con imperio al igual que al severo escarmiento.

Dice mas: que en presuncion ganado el tribunal con la que se completaron los dos mil pesos, el mandamiento de ejecucion que se repite omitiendo la notificacion de pago ritualizada esencial, pero como la revoca del primero, no condenó en la responsabilidad, al menos de los costos de la apelacion que debió el reglamento ordenar consiguiente de la revoca, no se interpuso del segundo igualmente contra la sustanciacion en práctica; y por evitar gastos estériles que solo dilatarian la presa al nuevo Prior, en el acto del requerimiento se obló la sordida condena. Al recibirla el Padre procurador tuvo la religiosidad de asegurarle al que espone que esos miles pecaminosamente atrapados no se invertirian en otra cosa que en litigar esos derechos dejados en salvo, en que se verifica el *lis genitum Utem*: fruto único del clamor de la justicia que siempre mientras la toga obtuvo la moderacion en cuanto escorvada del equilibrio, norma del tolerado enriquecimiento. Se creeria difícil en el hábito tal amenazar deprabado en su intencion al no asegurarla ante Dios y esta senal de  $\dagger$  una y otra vez proferida. Déjase á la prudencia investigadora ó esperimentada, todo lo que de este despecho debe inferirse contra la permanencia de un contrato que ya se dice enfiteusis, ya arrendamiento con mejoras á quintuplo ó decuplo plazo que el fijado por ley cuyos consiguientes son tan inmorales y escandalosos como frecuentes, aunque hasta lo sumo perjudicos al réjimen social.

No lo es menos al mismo caracter monastico en la ocasion que dá, á que por visitar enfiteuticos los prelados falten á su deber abandonando la comunidad mientras recorren fundos á varadas distancias; y cuando no ellos, los religiosos que subroguen permanezcan fuera de claustro cuantos supongan necesitaron de dias para esperar con prolijidad diligente la visita de lo que hay y de lo que convenga en su ventaja aumentarse de mas valer y duracion. Agrégase que con negociar en enfiteusis los predios, se persuaden esentos del cargo bajo que les fueron legados, y es voz jeneral, que el que se encapitó en D. Manuel Gonzalez, v. g. fué legado á condicion de que diesen ensenanza primaria al pueblo de Dupe, y sus inmediatos, y tales escuelas y aulas no se han visto abiertas. Pero que mucho desatiendan ese y otros iguales cargos en beneficio de la educacion cristiana, y socorro de necesitados, cuando olvidan lo de mas reato, como son las misas con que se pensionaron las mas de las fincas de que disfrutaban; pues fué muy sabido que á fines del siglo pasado el convento de

Nuestra Señora de Mercedes debia por las que posee, mas de cincuenta y cuatro mil. Lo mismo à poco mas o menos pasa en los demas conventos, siendo lo mas probable que se falta en celebrarlas, por que aunque los de misa deben en cada semana aplicar cuatro al efecto, quedandole solo de intencion libre tres, reciben cuantos mas pesos pueden, à pretexto de que no les ministra el convento para sus necesidades.

Tanto pues a vivos como a muertos son gravosos esos cuerpos numerosos que equivalen à un *Statuum in statu*, bien odioso al estado civil social segun todos los politicos lo dan por indudable, en los razonamientos que eslabonan su juicio sentir. Ellos al presente de mezquino provecho nos son en su mayor número, que solo se le advierte honestamente ocupado en llevar cadáveres, y entonar la vijilia à los que bien la pagan. Ya no hay estudios, ni jeneral frecuentado, menos actos ó conclusiones en alguno. Se les vé si, en corredores, salas y escribanias, ajitando los hostilices que promueven por enquir al que por su desgracia cayó en la espeziosidad de sus conciertos de emboscada; pues ellos unicamente resisten a lo que los contratiempos y desgraciados trastornos han rebajado los consumos y valores, por consiguiendo los reditos, pensiones y arriendos, que los mas de estos han bajado a la mitad, y no pocos al tercio de lo que en los tiempos que valian los frutos se consertaban. La facilidad de entregar los fundos segun los recibieron sacando lo propio, ha obligado à tal temperamento; pero como en los enfiteuticados no es dable la dimision à motivo de que tapias, tomas, acequias madres, y regaderas, corrales, galpon, colcas, arboladas, emparedados, hornos, y casa de muy escudiente valor que la area ya completada en predio instruido cultivable, dejaria en mendicidad la pérdida cuantiosa del caudal consu mado, à rigor de litigar refinando la astuta fe; pone al buen ciudadano en el tristisimo sufrir lo mucho que escude de lo licito en ambos fueros el canon y condiciones leoninas y pecaminosas. A vista de estos graves males que orjina y trae consigo un contrato funestisimo à la causa pública, y rémora de la prosperidad de una república amenazada en su ser y ecsistir, el poder delegado para sostenerla y protegerla por leyes previsivas conynadas con la urgente necesidad que las reclama en fuerza de lo escarmentado, deberá en desempeño de la confianza imitar à los cultos estados catolicamente celosos de la suerte de sus pueblos, proscribiendo semejante medio de opulentarse con ruina ó gran menoscabo de las fortunas que acecha sancionando por fundamen-

tal la reduccion de lo enfiteuticado à censo perpetuo sobre el valor que dà à las areas, su tasacion, que quedarán reconociendo y pagando el uno por ciento en compensacion de lo que han sobrepasado de signo de reconocimiento las cuotas de canon siempre en seguridad su pago, y sobre el dominio útil todos los peligros y contingentes; pues aunque se abrasen las mieses su solucion no ha de faltar por espresa condicion del concierto.

Hoy mas que en lo pasado interesa una sancion, que si de consuelo à los que con los repetidos temblores han perdido lo que les ha arruinado, será tambien el medio de la reedificacion; poder obligar como propio lo que en ella inviertan al pago de las sumas que consigan à mutuo. En los pueblos del departamento de Arequipa que acaban de sufrir casi completa ruina son muchos los fundos en enfiteusis arrasados y solo reducidas sus areas à censo perpetuo, es dable se les ponga de lo indispensable para su plantio y cultivo. Asi es que las mismas calamidades reclaman este unico legal y justo modo de convalecencia, alejando las muchas con que serian aflijidos los padres de familia en imposibilidad, sin tal temperamento de continuar el jiro y labor que ocupaba su industria y brazos tornandolo en ciudadano productor, al sosten del estado proficuo, y por tanto interesada la nacion toda en que sin demora se sancione y promulgue lo que ha de remediar la decadencia en que zozobra. Y para que la salud del pueblo consiga de la paternal proteccion el beneficio por que suspira.

A vuestra M. H. personificacion suplica que en merito de lo que se ha demostrado, perjudico un contrato odiosisimo por los abusos introducidos por compactos que opulentan al monaquismo, hoy insignificante con ruina del secular, cautiverio y opresion de la agricultura; se sirva como órgano y voz del departamento, de elevar a la soberania en convencion remediadora de los males que detiene la prosperidad, el propuesto medio, probado preciso y útil por los felices resultados que han experimentado y experimentan los estados de Europa que lo pusieron en practica, dando un ejemplo tan digno de imitarse en el nuestro, tan engrillado à la cavilodidad del astuto para sí y refinado egoismo; y recomendar con la autoridad de sus facultades el particular en que debe emplear las activas luces el patriótico esfuerzo que merece el jeneral bien-estar cual se espera de V. H. representacion.

Manuel Ruiz Davila y Azaña.

# *En verdad y triste verdad, Solo para deprimirmos hay libertad.*

Cuantos han escrito sobre la libertad civil, son unánimes en que la verdadera en todo estado principalmente republicano consiste, en el seguro gozar cada cual de lo que su talento, su mérito ó industria le han adquirido: que la pública autoridad le ampare, le defienda, le libre de robos, de injusticias, de vejaciones: que nada le impida ejercer virtudes sociales, que la moral pública sea invigilada con actividad diligente para precaver la desmoralizacion perturbadora: que pueda siempre hallar en las leyes y en la autoridad del gobierno el firme asilo contra toda violacion del cargo confiado. ¡Tan alejado el perulero de semejantes preciosos goces, que solo experimenta los acíbares de la impudente intriga nutriz del espíritu de partido; subyugado á este fiero subersor que segun políticos y publicistas, es la pollilla de la sociedad, el que roe el corazon de todo el cuerpo, y chupa su sustancia hasta que ecsala el último aliento? ¿como podrá blasonar libertad? Privado absolutamente de sus dulzuras deliciosas no es extraño repita entre sollozos “defecit gaudium cordiis nostri, versus est in luctus chorus noster.” Lagrimas hostiles, miseria, recelos y zozobras, advierte frutos del seductivo tránsito, que solo á mendigos y esclavos ecsime de ellos su mismo carecer de lo que la boráz codicia hambrea y acecha.

Lo que en todo sufre le dá á entender, que en castigo de sus culpas lo tiene el omnipotente al estri-cote de los que su santa indignacion abandona al réprobo sentido para que no obren sino el mal, en pena dice San Pablo: de no reconocer otro Dios ni mas ley, que la de su apetito y sus pasiones. Juguetes de ellas son el honor, vida, hacienda y tranquila paz del ciudadano, y con mas desafuero la suerte presente y futura de esta degradada nacion. Parece que los delegados para su réjimen, direccion, progresos y respetabilidad, conspiran en competencia contra su bien estar, su mejor órden, su prosperidad, su solidacion, su decoroso figurar. En lo menor han manifestado, ni indican conocer por entes racionales los miembros de este escualido cuerpo que tanto oprobian. La conducta ó proceder que nos atocigan, prueba ó que ignoran mucho los fueros con que naturaleza dotó al hombre, ó las maximas y reglas que la luminosa laboriosidad de los sabios, coordinó para su metódico juicioso gobierno en el órden moral, civil y político; pero como los talentos mejor cultivados se descartan y el verdadero mérito gime postergado, ni el digno desatendido los ocupa, ni el interés público saca ventaja de la acreditada virtuosa actitud. Por este declarado menosprecio de lo que á mas de potencias brillantes bien educadas, y cultivadas pide constante atareo, en los años de independientes no vemos ni quien estudie, ni quien enseñe, ni se dedique á mas que á vilezas precursoras del seguro suceso de la gulosa ambicion.

Lo que por medios lejitimos y honestos adquirimos, no hay quien lo defienda y libre de rapiñas, robos, fraudes, injusticias y vejaciones frecuentes; pues al caminante el salteador le despoja ó tambien mata, y al sedentario ó lo desnudan y apalean en las calles, ó le asaltan la casa, lo hieren y roban. No pocos con menos peligro abanzan á lo que quieren

ajeno, captando con destreza la indigente judiciaria que se lo obsequia ó remunera despues de quemar la sangre con redundancia de actuaciones ridículas, ó importunas, sujeridas tal vez por el cursor que lo estrabia. En vano publica la prensa la violencia que lo defrauda, la prebaricacion que lo atropella, y mas á la magistratura que prostituye. Está por verse en Lima correjido, juez alguno de estos que sus mismos fallos redondean convencido y calificando el cuerpo de su delito. Ni de uno solo se dice condenado por nuestras cortes, en la responsabilidad segun el gradual que la ley previene. Al contrario, hemos visto premiado con el medio sueldo, al que en Trujillo se ecedió al atróz insulto jamás oido en las américas, y tal vez en parte alguna de las que tienen tribunales colejiados. Pero que de admirar cuando por el fatal de haberse solo inhabilitado para representar en las cámaras á los vocales de la corte suprema: han en ellas abundado empleados actualmente en la administracion de justicia, y no pocos de los por fuuncionar en ella, combatidos en su eleccion, ha el interés personal en reciprocidad de ausilios acallado la sofistica petulancia de los legal y meritamente cesantes, y complacido á sus protejentes propasandose del mandato, y de lo de atribucion facultada, sancionado igual medio sueldo á los no absueltos de lo innumerable de agravio, arbitrarismo, é injusticias de que los mas de sus juzgamientos los acusan; cual lo manifiesta á toda luz la demanda ante los siete jueces contra la corte suprema, y por lo tanto se repartió impresa á ambas cámaras. Prescindese de los graves vicios que alejan de valor el gravámen temerario que impone al erario tal abusivo lejislado, por contraer las plumas patrióticas benéficas á lo que tanto conviene fundar de necesaria pronta enmienda.

Nos prometemos de la convencion la efectúe sancionando fundamental la esclusiva de representar en ninguna cámara, todos los con sueldo empleados en lo judiciario; pues si tuvo la carta motivos y razones para que no pudiesen ser diputados los que funcionan en la corte suprema; iguales y mas graves los hay para que no lo sean los de la superior, jueces de 1a. instancia, fiscales y sus agentes, y cautelará con tan santa prohibitiva las anterioridades y posterioridades temibilisimas por sus posibles deslizamientos. Igual enmienda urge en cuanto a canónigos y curas de almas, por que si el artículo 70 los reelega de las juntas departamentales; en cuya concurrencia por lo de sus atribuciones puede no contravenir á la indispensable residencia, por lo que cabe de provecho á su Iglesia ó feligresia, proponerse con instant prudencia, y ser poco lo que del beneficio se alejan, ¿por que no de los congresos á gran distancia, donde escandaliza la presencia de un eclesiastico, mezclandose en lo temporal mundano, con abandono culpabilísimo de sus Iglesias y ovejas que debe asiduamente pastorear o apacentar? Consagrados á Dios son muy otros los estudios que debe absolutamente ocuparlos; y los negocios públicos piden muy diversos conocimientos sin los que, pecan gravemente admitiendo una confianza de tan graves trascendencias que pide dedicacion y aptitud.

des para espedirla cno tino y acierto. Por falta de ellos y de intenciones depuradas de pasiones estragadas, las que se han vendido por leyes, distan tanto de lo de esencia para que importen tal que solo dan á entender el temerario arrojio de su atolondrada sancion en claro abuso del poder delegado. Casi no se ha promulgado una sin vicio sustancial que la anule y reduzca á insignificante.

Tal debieron graduar los jueces y tribunales, la cruel misantrópica, y en paises católicos en sabor de herética, que con inhumana ferocidad olvidando lo retrogrado en luces del foro por la transgresiva dispensa del tiempo de práctica que ha ocasionado la desaplicacion, fija á doce dias la substanciacion y fallo de los juicios criminales. Desmenúcese el ór-gamen de sus artículos y en cada uno se advertirá falta de jurisprudencia, mayor de conocimiento de la ignorancia y negligencia en moda. trascuerdo de lo que es el hombre en su fisico y moral: ningun miramiento á lo posible de concurrencias en procesos de tanto interés á la causa pública, cuanto á lo por fuero de naturaleza debido al hombre que no por criminal pierde de ellos lo menor, antes el propasamiento de su fragilidad, inspira compasion, y dista de ella estrecharle á horas cortas y fatales las tramitaciones de su defensa, á discrecion del sin otro interés en ella, que la razon de oficio, ó carga consejil. ¿Que de ello no puede acaecer imprevisto que imposibiliten esos principales trámites á seis horas que pueden empear á correr al cerrar el dia! Es sin ejemplar en pais alguno conscribir la apelacion de derecho natural primebo á plazo tan limitado. Encarcelado el reo pende del que otros negocios lo mantiene su interposicion; y la misma seguridad de su persona aleja todo peligro de no privarle del prefijado por la ley, que no deroga por espreso como debia para matar su rejir. Ello es en cierto modo aspirar á indefension en el lance que siempre y en toda nacion se evita, usando con los reos de toda franqueza en la natural defensa, para con quienes es doctrina jeneral ó un teorema jurídico que hasta la confesion debe ser dilijente, la rectitud inescorable, y de alli en adelante indultarle lo de equidad que requiera su defensa, ó pleno esclarecimiento del delito y su gravedad segun los grados de malicia. Es tambien inconcusa verdad, que cualesquiera asomo de festinacion influye escrúpulos para el fallo. ¿Y que precipitacion mas desatinada y deslizable, que el plazo del juicio en sus tres instancias, y los limitadisimos de sus actuaciones en trámites de su substanciacion?

Empero, es mas claro el desafuero con que el artículo 16, afronta gentil el tercero del decálogo, pugnando con el santificar las fiestas, el arrojio de habilitar todo festivo, para que con dolor vean los católicos abiertos los tribunales, el septimo en que el hacedor del mundo descansó de las obras de su inmenso poder. ¿Que se dirá de mandatarios que se obstentan revelados contra los de la ley de Dios? el tizme de ateismo de contado descuella casi sin velo. No hay lejislacion que no deje al prudente juicioso advitrio del juez la habilitacion de horas ó feriados: contando con que su propecta virtuosa rectitud, obre atento á lo que ecsija la ocurrencia; en la q' siendo innumerables las posibles, no cabe en lejislador alguno previcion para mas, que lo que todos han transferido al noble oficio, á presencia de lo que la instante brevedad reclame de urgente precavida de-

liveracion. Sentadas verdades que solo pueden ignorar los sin práctica forense y ajenos de las luces ilustradas, reflexivas, y versadas en los derechos natural, de gentes y público; de aquella moral que dá ideas de analogia con las propensiones jenerales del corazon del hombre, prudentemente contraidas á las de habitud en el pais á quien intenta lejislarse: ¿que juicio podrá formarse asi, de los que han intervenido en la consultasion de tal cruel ley, como de los que son en ejercicio del poder judiciario; de igual carácter de representacion que el lejislativo? Que diremos de tribunales que por descidia en su deber, lejos de lo que les competia protestar y reclamar, sin advertir su nefaria sancion, la han admitido en observancia, aflijiendo á la humanidad que espone á los fatales que los intelijentes lamentan compadecidos. Consideracion que ha obligado á mirar en piedad y religion, la vida, honor y hacienda, en recíproca importancia para el jénero humano incididos en todo lo activo y pacivo, por lo tan opuesto á la voluntad jeneral de este aborto de deslumbra-mientos que se han combatido casi por la corteza, cediendo por urbanidad al mas discreto buen celo caritativo, lo infinito de justa censura á que dá campo.

De contado en él nos muestra el cielo la irritacion con esos que nada escusan vituperable para arranchar la granjeria de congresal, abandonando á lobos gulozos del redil de Jesucristo para entrar la tijera al bellon del ciudadano en la masa de su reunion, y con los otros que sacrificando víctimas á las cabezas del partido, con despojos de tercero, negociaban voz y silla en el telonio, traficante que engulle á dos carrillos el cordero peruano, ó al Perú todo, empeorandole de condicion sus fortunas para hacer mejor la suya, y la de sus malignas aspiraciones. Aun mas le han no tanto empeorado el subsistir social, cuanto inmensamente conturbado lo contencioso con lo que tristemente se experimenta en reemplazo por accidentales, tal vez vizoños, que procuran solo aprovechar la temporada, seguros de la impugnidad que los lecciona. De aqui el gran desgreno judiciario, y de aqui lo insignificante de la responsabilidad y el llorarse la administracion de justicia trasformada en trájico teatro de pasiones contaminadas, ¿por que como habrá severidad con el juez de derecho en posibilidad de suplir vocal diputado, pudiendo con el disimulo hacer lo suyo para lo que pueda reportar su voto? A esto se agrega que por entrar en sala, sus fallos apelados se confirman en su obsequio por mas que la ley en que aspectan fundarlos, dé y declare espresamente el derecho que contra su letra quita, como sería muy facil con autos probarlo. El mismo riesgo hay en los demas que el favor reemplaza, y siempre el público sufre el notable agravio de no ser juzgado por propietarios sujetos á responsabilidad, ó deposicion que con sus sacrificios suelda, para que le sirvan en el destino que admitieron y juraron.

Está muy persuadida la nacion de que el tremendo uracan que la desorganiza, debora y acelera su total ruina, dimana de los congresos por verse en ellos numerosas sotanas y tantos del foro llenos ambos de alternadas aspiraciones en ferviente avidismo, y ambos en desconcepto que les ha ganado lo de nadie ignorado. Cuanto de ellos se nos ha publicado argulle lo que se quiera, menos fidelidad al mandato, conocimiento de lo que importa la suer-

te comunal confiada, y lo que el menor descuido, ó propasamiento puede retardar la prosperidad, ó mejor estar apetecido: menos amor al suelo patrio y anheloso deseo de la firme vigorosa respetabilidad de la asociacion á que pertenecen, ó cuerpo moral de que son miembros y por un fatal representantes: mucho menos estimacion de su propio individuo, de su reputacion ó buen nombre, mucho mas codicia-ble segun el Espíritu Santo que riquezas muchas, empleos, ascensos, privanzas momentaneas y esperanzas contingentes. Solo dos en los instalados desde 827, han enzalzado sus personas al grato aprecio con que naturales y extranjeros los aplauden y bendicen; siendo tambien los únicos, y los que les han imitado, é imiten los que estando á la moral de Jesucristo, y preceptos evangélicos, no les privará de la vision beatifica el haber sido diputados.

¿Por que como podrá espiarse el jeneral desorden en que nos han sumido por no remediar los grandes males que se les han representado, dejando para el archivo sin el dictamen probablemente de la comision, á que se pasaron lo que tanto interesaba á la causa pública se espidiera con preferencia? De esta omision indisimulable y de no proveerse lo conveniente al castigo de las infracciones de constitucion, leyes y reglamento, por mas que el consejo de estado haya pasado los expedientes que las acreditan, la corrupcion se ha propagado con mas velocidad que los graves en su descenso; de modo que no se oyen mas que atroces delincuencias, impiedad, libertinaje y todo lo de mas de extrema corrupcion que auyenta de nuestro suelo á cuantos podrian aumentar su poblacion. ¿Como restituir la gran suma de millones en que han perjudicado el ser y ecsistir político de una república que pudo figurar opulentamente, solidada si su cuantioso patrimonio no lo hubiesen dilapidado esos lejisladados impudentes, tiránicos, desacordados y pérfidos: esas vergonzosas asignaciones, esas jubilaciones con sueldo íntegro: esas remisiones de crecidas deudas, esos pagos considerables de lo indebido: esos montepios; esos profucios á si mismo que apestan á cerquillo, con otra variedad de decretaciones en que han infringido la constitucion y propasados de las atribuciones que demarca al poder delegado? No es dable reducir á cálculo el líquido á que haya ascendido el remuneratorio á los vencedores de Ayacucho, ni tampoco el monto por reformas, pues no tenemos otros datos que la voluntad distribuidora, y la disminucion de ingresos.

En lo tocante á pensiones en sus diversas nombradías, de grávamen impuesta al erario, corresponde tirada la cuenta a un principal de ocho millones en indefectible reeditar. Lo de adeudos, remitidos y pagos indebidos pasa de dos millones; dos habran tenido de costo los congresos sin mas provecho que habernos el de 827, sumerjido en un sisma político con la alevosa constitucion que sanciono incidiando la de 823, que aunque amortecida por la usurpadora dictadura, reasumió la característica firmeza que le vinculó la voluntad jeneral, jurandola en el estilo y forma mas solemne. El postliminio obró su restitucion al ser y vitalidad de código fundamental en lejítimo rejir mientras la ratificacion ó enmiendas á que ella misma se remite y sujeta; pero el artículo 49 redimiendo al erario frustraba las grandes dietas que traicionando la confianza se trataron de asegurar por los improbos medios que pone en claro el

impreso con título, Apaga fuego y enciende luz; y sin duda el principio radical de los funestos que trae consigo todo sisma. Toca a la convencion salvar de su tempestad remolcando la nave que surca entre escollos sin velas, timon, vitacora y completo desarbolo, á playa bonansible, y no tenemos otra, que la de la lejítima carta asesinada por la bastarda; aborto asqueroso del contubernio de pasiones refinadas al fuego del egoismo aspirante y ambicioso. Entre los conocedores del peligro por lo que tienen en si experimentado y sufrido, se ha sin trepidar convenido en que si no han sido orates los sabios que respetamos maestros en la moral civil que han adoptado los pueblos ó países cultos, solo no fracasará el nuestro reponiendo sin demora la proyecta carta de 823: restituyendo in integrum la asociacion al goce y disfrute de las que les sancionó fundamentales, dando por insubsistente la bastarda de 828, y de notoriedad sin valor cuanto el congreso que la sancionó, y los que le han seguido nos han abrumado, con lo mucho absurdo y desatinado con que nos han oprimido, avergonzado y puesto en ridículo al Perú y sus moradores. Si nos quedase lo mas mínimo de cuanto con ruinoso escándalo ha deliberado contra razon, justicia, decencia, catolicidad y moral pública, la atolondrada pluralidad segada de sus personales provechos, ni el bien estar seria in integrum restituido, ni la universalidad de precipicios que nos amenazan se relegarian del país que atribulan.

Lo que por no haber suprimido empleos, en que tanto se han propasado por colocar ahijados, ó aduladores, en abuso de la 21.ª atribucion: es crecidísimo el caudal consumido en sueldos á la holganza é ineptitud. Aturde á los contribuyentes ver en guia tanto consumidor inutil, de los sacrificios que les cercenan el susistir á sus familias; pero el apego á las dietas supera al deber que impone la atribucion 15.ª. Cuanto gasto se habría evitado con subrogar á las aduanas, el cobro por introducciones ó extracciones al peso ó á toneladas. Para estas con uno ó dos matemáticos que arqueasen el buque se fomentaria una ciencia de tanta utilidad, habia lo bastante para el cobro efectivo, y se protejia el comercio ecsonerandolo de pasos molestos; se evitarian las causas por contrabandos ó comisos, y serian mas los buques que las naciones extranjeras dirijirian á nuestras playas. Para aquel contrabando tres empleos hay lo bastante, y no se ocupaban mas en los tiempos que se estiló, y un cobrador recaudaba de cada marca el cargo que le resultaba. Con el guarda mayor por las cajas reales, y un oidor que nombraba el virrey para la descarga del registro que fondeaba, á que concurría el escribano de registros; todo fiel y arregladamente se espedia, con tal ventaja que acopiaba mas que cuando se establecieron aduanas. En ellas no es el objeto cobrar entradas y salidas, sino saber por aprocsimacion la opoluncia ó decadencia de la industria, ó agricultura y sus producciones. De estos son varómetros, que tanto indica lo que se intenta averiguar que todo político doctrina que cuanto menos dan sus entradas, se acerca mas el estado á su prosperidad, y toca en su plenitud luego que no den ni para pagar el menor sueldo. Tirese la cuenta de lo que en ellos gasta el erario, y se tocará con la evidencia de su dañosa continuacion; y mas en el dia que la miseria, y disminucion de consumidores ha puesto los efectos

en un minimum, á que deben tarifarlos las aduanas que baja seis ú ocho tantos el ingreso que en otras circunstancias producirían.

De lo propagado de la corrupcion ministran sobradísima prueba probada, las mismas dos cámaras en el movíl que dan mas que en presuncion las leyes en que han consultado el aumento de los útiles de sus aspiraciones, con diametral contrariedad á lo que tanto encargó Catarina á los provecos, sabios y prácticos, que de su vasto imperio selijió para la compilacion del famoso código que dió á la Rusia, y recibió con gozo colmandola de los aplausos y bendiciones que han inmortalizado su nombre, y paternal gobierno. Envidiémolo ofreciendo á Dios el nuestro. Como seria dilatada y estéril tarea el análisis de lo vicioso que las anula, nos contraeremos á las en que el hagote por que me hagas está mas al ojo, y tambien la invacion á la causa pública y el cordel al ciudadano en sus derechos y acciones. Los forales en retorno de haber las sotanas votado por privar á los mártires litigantes del consuelo de la tercera instancia, que por derecho natural y de jentes la ha sostenido en firme práctica la lejislacion de todo pais que respira protegido de la moral divina y humana, ilustradoras de la sana razon y jocos del buen juicio, han votado por el artículo que en la ley que rebaja á dos tercios el pago decimal, solo pena los novenos para que sean sin menoscabo los partícipes en la distribucion de la masa, sin atender á los motivos, objetos y fines de esa benéfica moderada deduccion. Si la Iglesia nos impuso la obligacion de pagar diezmos y primicias por ser de derecho divino, tambien á los que los perciben ordena que el sobrante del gasto de la porcion en lo necesario para uso modesto y sobrio, precisamente lo inviertan en socorro de pobres, viudas, huérfanos, ancianos y enfermos, como á imitacion de los Apóstoles, lo practicaban sus sucesores en los primeros siglos del cristianismo. La creacion puramente humana de eclesiásticos contraidos al culto y servicio de las catedrales, varió ese repartimiento aplicando para mantenimiento de ellos, y auxilio de sus demas necesidades la porcion necesaria para la vida en comun que llevaban en el departamento construido para su habitacion y bajo la regla ó canon, de que deriva decirles canónigos. Abrasando este título nominal se esclaustraron en los calamitosos tiempos de la Iglesia; y como viviendo sin regla, la porcion del dividendo introducido, lo consumian en lo que el estado ó ministerio santo renuncia, para dar ejemplo de la solemne que hacemos cuando el santo bautismo nos rejenera hijos de Dios herederos de su gloria, faltando á la caridad en el reparto de conciencia en grave perjuicio de los acreedores á esos socorros, y de su misma alma, las dos supremas potestades acordaron el salutífero temperamento de que el noveno decimal se estrajese para auxilio de la indijencia. El manso que toda catedral mantenía para asistencia y sosten de la ancianidad que por eso llamaban el Gerentocomio, fué el que inmediatamente desapareció y en su reemplazo se destinaron á hospitales y obras de misericordia los novenos en su totalidad.

Deducese por consecuencia de estas verdades que la tal ley en ese artículo es impía ó contra pietatem, chocando tambien con la autoridad de la Iglesia y sus venerables prácticas, esa innovacion odiosísima á la humanidad menesterosa, y mucho mas

á los mismos en cuyo obsequio votó la pluralidad; pues no faltan teólogos que opinan disminuido el reato de los partícipes con el cerceno del noveno aplicado á los fines de cargo y deber del porcionero, aunque lo mas seguro y probable es, que del provento de tal erogacion eclesiástica, solo debe hacerse uso en lo preciso y necesario á la vida en modesta regularidad que edifique con el ejemplo, tanto que si el beneficiado goza de patrimonio ó propiedades con que subsistir, debe toda su proporcion distribuirla segun los canones y concilios se lo aconsejan y ordenan. Daña tambien no poco á la moral republicana la opulencia de un establecimiento con el empobrecimiento de los otros; y como las virtudes son el behiculo de lo que inspiran adaptable al útil comun, para que nos leccionen en ellas los ministros evanjélicos y sean útiles conviene que ni carezcan del moderado alimentario, ni revosen en superfluos que deslize á faustuosidades. Reducidos los beneficios á solo congrua sin estrechez se anuan las aspiraciones y los pecaminosos medios de satisfacerlas. La pobreza evanjélica es característica del sacerdocio, y los de silla en coro ancian por lo que dió asunto L. Laustrin de Boileau Despreauz. Asi los forales por dar plus al voto, y disminuir ocupacion con fabularon esa ley á que refiere el artículo 124 la limitacion á casos no la abolision de la instancia de satisfaccion, consuelo y precautoria del coecho aligual que mitigadora del miedo al favor ó valimiento. Ya sin tercera instancia y sin el correctivo suplicado de las infracciones de constitucion, transgresion del reglamento y quebrantamiento de las leyes; que la representacion que impresa se repartió á las cámaras manifestó, y fueron asunto del espediente que tambien pasaria el consejo de estado instruido con la delacion que debió motivarlo, queda todo juzgamiento al absolutismo de la arbitrariedad supliendo los sueldos.

¿Y que seria del litigante de buena fé sabedor de que ni para redimir la vejacion puede cochar, por ser mas grave pecado corromper al juez que violar la inocencia ó virginidad, y que el fallo que compra no le trasfiere mas que el reato de restituir si quiere salvarse, y este aunque le asista justo derecho, y ha de pedir perdon al colitigante del agravio y ofensa, segun los mejores moralistas, si subsistiese la infacultada abolicion de la tercera instancia en la jeneralidad que tal artículo no licencia? El deber de la nacion es proteger por leyes, de sabiduria, prudencia, prevision juiciosa, y sano equilibrio con la recta razon, equidad y pureza de intencion, la libertad, la seguridad, la propiedad, la moralidad, la recíproca providad en el tráfico civil, y la absoluta consonancia con los preceptos evanjélicos, ¿y la tal ley llena este deber sacrificando el interés público al individual prohibido? ¿si en ella nada se divisa de lo de esencia para su legitimidad, como podrá tolerarse en valor á presencia de tanto que la imprueba y repulsa? Mas por sobrecrece de amargos conflictos y zozobras, ha corrido identica suerte á la que hemos lamentado viciada y perniciosa; por lo que lo sobre ella razonado debe á esta estenderse con el plus del lucro captando de su espíritu, é intencion. Tanto mal y escándalo nos proviene sin duda de que se admitan representantes en congresos los que con el mutuo auxilio han reducido á caos de universal desgreno el bien estar de un cuerpo indefenso, en completa horfandad, á discrecion de pa-

siones alhagadas de la impunidad. Estas se han palpado mas fogosas en forales y sotanas, que en toda reunion nacional han ecsasperado tanto, que siendo muchos menos los de ellos que entraron en las cortes de España, fué preciso que el jeneral Valdés en Cadiz y el jeneral Villa-campa en Madrid, tubiesen atento el ojo en el populacho que indignado los gritaba pancistas ó clerigalla.

Aunque nos habiamos propuesto dejar á la in-vijilancia de la convencion lo que con sus delibera-dos han profanado y prostituido el poder delegado, los congresos posteriores al de 823, único lejítimo y que nos hace honor, el amor y celo por la religion que profesamos nos estrecha á discurrir, bien que brevisimamente sobre las dos leyes que mas la ofenden y escarnecen. Cuales son la que pide de indispensable requisito probar patriotismo para obtener beneficio eclesiástico, y la que declara á los esclaustrados hábiles al nombramiento y colacion en ellos. Esta es contra el comun opinar los apósta-tas; por tanto algo mas que irregulares á jure; y asi no hay quien les dé una Misa, y los escrupulosos ni oirsela quieren, mucho menos confesarse con ellos, y lo que hemos visto es que los varios que se han puesto en peligro de muerte, con negarles el instante socorro, los han precisado á recibir la absolucion de su prelado restituidos ya á sus claustros; y no pocos por solo temerla se han purgado de tan grave culpa por el mismo medio. Inducir y alentar al pecado resalta espíritu de tal rotulada ley y hasta esta tristisima época lejislador alguno se habia atrevido á herir tan de propósito los fueros sagrados de la Santa Iglesia que estableció el Crucificado bajo los saludables Sacramentos con que la adornó y enriqueció. Que de lo mucho mas que la imprueba y delata, al criterio piadoso de los católicos instruidos científicamente en la fuerza con que ligan los votos que al mismo Dios se consagran.

Que sea el indicado su espíritu, la evidencia la que despoja á los conventos de los curatos que el concordato les declaró en propiedad remunerando con ellos asi la potestad temporal ó civil, como la espiritual los trabajos en la propagacion del evangelio que principiaron y continuaron con otro fruto y provecho los religiosos que á este propósito se enviaron y costearon; pero los manteos que habilitados los esclaustrados creyeron disminuida su cocecha, no les detuvo lo inviolable de la propiedad garantida por el artículo 165. Los varios absurdos que engrupa este arvitrarismo todo cotólico los compadecerá, clamando al cielo segun su fé le dicte. En vez de él dicta la religion única en el Perú que en honor de Dios, y bien del prójimo se atendiese al pasto espiritual del indijena de que tanto carece: ordenando por ley que los prelados nombrasen un religioso para cada anejo del curato adjudicado á su órden; pues no dice con el voto solemne de pobreza enriquecer con probentos que repartidos entre sus hermanos auxiliares y cooperadores seria ventajosa la proficua ocupacion de su numerosidad indijente.

Aquel la entrega el rebaño de Jesucristo á lobos que en cuerpo y alma lo contajie y descarrie; pues patriotismo segun lo decoró la comision de méritos, en el dictámen con que apoyó la solicitud de un premio; y para aflijirnos, transcribieron los periódicos; arguye un jenial propenso á arrojos incompatibles con lo que debe atenderse, consultarse y preferirse, en un pastor de almas que ha de rejir con el ejemplo de su virtuosa pacífica tranquilidad, prudente moderacion con juiciosidad imperturbable. Obedien-

tes á la urbanidad dejamos al discreto reflexionar con pausa cuanto nos prescribe silenciar por ahora que vemos menospreciadas aquellas advertencias que evitan lo que de ese patriotismo asoma el *semel*, con espumarlo en sazon oportuna, y pronto para no esponer la tranquila solidacion del estado y sus progresos en el sistema de gobierno que el conviene prefiera, consideradas las clases, calidades y condiciones, que forman la masa de su ser fisico y político.

Pregonan en mas evidencia el hágote por que me hagas, la ley que dividiendo la Diócesis metropolitana omiso todo lo de requisito canónico, como es la constante necesidad y utilidad de una division que la potestad lega solo puede proponer apoyada en los datos de estilo que han fijado los consilios para el imperturbable régimen pastoral, declara en nuevo Obispado á Huánuco ordenando la ereccion de Iglesia Catedral, y la que en canje manda que en el mismo Huánuco se instale corte superior. Para la mas Mitra y sillas único movil de la ereccion la lastimable abundancia de ingeridos en el ministerio evangelico sin otra vocacion al tan elevado carácter, por lo que todos compadecen, que la mas posibilidad de lograr sin fatiga la susistencia que el siglo dificulta al emperezado ofrece número crecido de los bienaventurados por el padre Isla que las soliciten, y con la destresa de sus aficiósidades por la division las salten con preferencia. Prescindimos de los consigüientes por lo que nos abismó el ver en nuestro clero ser único en virtud, sabiduria, amor á la Iglesia y su disciplina, prevision y celo católico el que votó en blanco.

Mas para la tal corte superior estamos muy escasos de proyectos idoneos en aptitud de espedir con desprendimiento, tino y acierto sus funciones, por que aunque suenan en título abogado y muchisimos dudanse aparentes para el sacerdocio legal cual nuestras salas lo persuaden con la proteccion del fraude y tramoyas fundidas al fuego de actuales que las dirijen. Con cinco cuerpos de autos se nos ha afianzado esta calamitosa verdad, fruto del ningun recurso en que se lloran los agraviados. Cual será la falta de causidicos de confianza por su puridad estudiosa y bien cultivada que en una capital que en otros tiempos contaba decenas de letrados completos, varios catedráticos por oposicion y preeceslencia acreditada en repetidas actuaciones que en mañana, tarde y noche se les encontraba sobre librotes de á folio, hoy vemos ser el estudio mas concurrido el de un europeo sin mas principios en teorica y práctica que llevar y traer autos del oficio de cámara á la audiencia. ¿Pero que no reeditaré este bufete y su frangollo cuando los tribunales olvidan lo prevenido por las de castilla? Estamos por creer segun se huelgan, lo pasean y se divierten que en la dispensa de práctica se les ha comunicado ciencia infusa, y tal claridad de potencias y loquela que los releva de lo que los porros, ó estúpidos se atareaban con teson en tiempos que era preciso estudiar mucho para saber algo.

Si hubiesen los pueblos tenido en las cámaras representantes sin aspiraciones, contraidos solo al auxilio de sus notorias graves necesidades, lejos de malgastar el mezquinado espacio de las sesiones en division, ó segregacion de Diócesis, ereccion de sillas é instalacion de corte superior, que ratifica lo necesario que nos es la prohibitiva que tenemos suplicada, habrian incitado la division de las doctri-nas ó curatos para arreglarlos al espacio y número

que pueda un párroco diligente instruir, escortar, ausiliar y dar pasto espiritual oportuno y repetido. En esto debió pensarse seriamente desde el momento de la emancipacion, que pudo aspectarse en lo descuidado que ha sido principalmente en la época del clero, el cargo precipuo con que se concedieron á los reyes católicos los terrenos de Indias, que Carlos V. de Alemania prohibió por ley espresa se diesen conquistados. Los SS. Ilmos. vieron los curatos como preceas que gratificar prefiriendo la pingue redivuacion á la enseñanza, moralizacion, catolicidad y pasto espiritual de la porcion de rebaño que confiaban. Solo al Ilmo. Señor Martinez Compagnon vimos contraido á reducir las parroquialidades á la estension y numerosidad de posible caval doctrinacion aumentando operarios evangélicos; pero lo que su celo pastoral, con útil-ecierto reorganizó, lo trastornó la aspiracion al Arzobispado; y los fines con que dejando abierto el concurso desamparó la Diócesis que gobernaba.

Son muchos los curatos en las Diócesis del Pe-

rú que claman por su division á causa de la imposibilidad de que uno pueda atender á los varios distantes anecos que conocé por ovejas para sin misericordia esquilarles y esquilmarles. En este doloroso particular podria repetirse cuanto los buenos cristianos lamentan descuidada la catequisacion enseñanzas y ausiliacion de la masa preponderante cuyos brazos son únicos para las labores de la creida preferible riqueza. Es uno de los descuidos que se notan en la lejítima plausible constitucion de 823, el no haber traído al pacto social con especialidad á los indíjenas sancionando que en toda reunion nacional fuesen precisamente representantes de sus reducciones los casiques de 1a. ó 2a. que eligiese cada departamento; y como por la falta de quien por ellos se apersona esponiendo sus padecimientos que son muchos y continuados no se ha pensado en remediarlos se cree muy regular que la convencion al ratificarla enmiende tal omision con la fundamental que se le propone por los bienes espirituales que redivuará.

*Un buen ciudadano.*